

Medidas para garantizar acceso a medicamentos para tratamiento de COVID-19

Lima, jueves 21 de mayo de 2020

ALERTA LEGAL PROPIEDAD INTELECTUAL - DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN SANITARIA / LIFE SCIENCES & HEALTH CARE

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

El 21 de mayo ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 059-2020 mediante el cual dictan medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

Finalidad de la norma:

La finalidad de la norma es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del coronavirus y, de esta manera, reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

¿A quiénes afecta?

A los establecimientos farmacéuticos (laboratorios, droguerías, farmacias y boticas, farmacias de establecimientos de salud) públicos y privados que operan en el país.

¿De qué manera los afecta?

- Declaran a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como **bienes esenciales** en el marco del estado de emergencia sanitaria.
- Todos los establecimientos farmacéuticos públicos y privados que operan en el país, deben suministrar al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, a cargo de la Digemid, los datos sobre el stock disponible, los precios de venta y el número de unidades importadas o fabricadas en el país de los bienes que serán incluidos en el listado que se emitirá mediante la resolución ministerial en los próximos días (24 de mayo).
- Constituye infracción el no suministrar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), sobre los datos del stock disponible y los precios de venta de los productos antes indicados lo cual es sancionado con una multa de hasta con 4 UIT.
- El Minsa debe incorporar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) para la automatización de la prescripción y dispensación de medicamentos (receta electrónica). Dichos aplicativos deben permitir el registro del documento nacional de identidad (DNI) del paciente u otro legalmente aceptado, para la trazabilidad de la entrega de los productos farmacéuticos y dispositivos

médicos.

- Excepcionalmente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se autoriza a los laboratorios y droguerías debidamente autorizados como tales por la autoridad sanitaria correspondiente, a la **venta directa al paciente** de los bienes declarados como esenciales, siempre que sean titulares del registro sanitario, o cuenten con el certificado de registro sanitario o autorización excepcional.

La referida venta se debe efectuar de acuerdo con la condición de venta del producto, según lo establecido en su registro sanitario y en las buenas prácticas de dispensación.

- El Indecopi coadyuvará en la gestión de supervisar el cumplimiento de la remisión de información al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos por parte de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados.

- La Digemid publicará en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) el estado de las solicitudes efectuadas y autorizaciones otorgadas al amparo del inciso 1 del artículo 16 de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y la actualizará diariamente. Esta publicación deberá incluir como mínimo el nombre del titular o importador que la solicita, la fecha de la solicitud, el producto, su descripción, el fabricante y su país de origen, y el número y fecha de emisión de la resolución de aprobación de corresponder.

Las autorizaciones excepcionales se aplican a los productos de fabricantes nacionales o extranjeros, indistinto del país de procedencia. La Digemid debe resolver las solicitudes en un plazo no mayor a 5 días calendario. Las autorizaciones excepcionales se aplican al listado de bienes que se aprobarán la resolución ministerial antes indicada.

Entrada en vigor:

Desde el día 22 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Puede visualizar el presente decreto supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-dicta-medidas-extraordinarias-para-g-decreto-de-urgencia-n-059-2020-1866608-1>